GACETA DEPARTAMENTAL

No. 673 DE 2025-08-22
Ordenanza No. 1001 del 2025-08-22 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CALDAS 2024-2027"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

ASAMBLEA DE
CALDAS

Manizales, 20 de agosto de 2025

Doctor
HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador
E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle la Ordenanza No.1001 **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "CALDAS 2024-2027".**

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General

RECIBÍ

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador

ASAMBLEA DE
CALDAS

ORDENANZA N.° 1001

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "CALDAS 2024-2027".

La Asamblea Departamental de Caldas,

La Asamblea del Departamento de Caldas, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 artículo 300 de la Constitución Política, Decreto Ley N° 1222 de 1986, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, Decreto 1575 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a la Asamblea Departamental: (...)

"9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

Que así mismo el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del Gobernador: (...)

"2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos."

"15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas."

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

Que el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia establece en materia de presupuesto: (…)

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

Que, a su vez el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, estableció en el numeral 11 lo siguiente:

"11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación. De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o., y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos."

Que el artículo 5 de la Ley 2200 de 2022, establece la regulación de los departamentos en materias especiales: (…)

"5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del Artículo 150 y el Artículo 364 de la Constitución Política."

Que así mismo y de conformidad con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, son funciones de las Asambleas Departamentales:

"31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

Que el Decreto N° 1575 del 05 de ***agosto de 2022 dispone en su "artículo 2.2.1.2.1.6. Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas.*** *La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los* ***Decretos ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000*** *y demás normas que le adicionen,*

ASAMBLEA DE
CALDAS

complementen y modifiquen según el caso. (...)"

Que el Decreto Ley N° 1222 DE 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental" en el TÍTULO VII DE LOS CONTRATOS - I. Empréstitos, establece: ARTÍCULO 216: Las Asambleas Departamentales autorizarán el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el Gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente. Dentro del cupo de endeudamiento señalado por la Asamblea Departamental, corresponde al Gobernador del Departamento la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.*

ARTÍCULO 217: El Gobernador acompañará a la solicitud de endeudamiento los siguientes documentos: plan o programa de inversiones, en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda.

Que la solicitud de empréstito objeto de la presente ordenanza cumple con los requisitos establecidos en los anteriores artículos para que la Asamblea departamental autorice la negociación y celebración del mismo.

Que los créditos internos y externos pueden clasificarse en créditos de destinación especifica que otorgan las entidades de fomento o los bancos privados para un proyecto concreto, o prestamos de libre destinación, cuya asignación es libre y autónoma y no está asociada a un proyecto en particular sino a un programa de financiación global; en este último aplican los cupos de endeudamiento para financiar inversiones públicas de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Que mediante Ordenanza N° 974 de 2024 se adopta el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024-2027", el cual tiene como visión construir un futuro próspero y sostenible para Caldas, promoviendo la participación, la colaboración y el trabajo conjunto de todas las instituciones y sectores de la sociedad civil, garantizando el acceso equitativo de la población a través de políticas públicas incluyentes y fomentando el desarrollo económico bajo principios de sostenibilidad ambiental.

Que la autorización solicitada para negociar y celebrar contratos de empréstito y otorgar garantías para financiar el Plan Departamental de Desarrollo "Caldas 2024–2027" tiene como finalidad dotar al Gobierno Departamental de los instrumentos legales necesarios para gestionar un financiamiento por valor de **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS ($80.000.000.000)** con recursos de crédito.

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

Esta operación busca asegurar la ejecución efectiva de proyectos estratégicos, especialmente aquellos orientados al fortalecimiento de la infraestructura vial del departamento.

Que los proyectos a financiar en el sector transporte con recursos del crédito, son: i) Mejoramiento de la red vial terciaria – construcción de placas huellas, ii) Fortalecimiento del banco de maquinaria del departamento de caldas, para dar continuidad del proyecto de atención de la red terciaria con combos de maquinaria y atención de emergencias de la Gobernación de Caldas, iii) Mantenimiento periódico mediante el repracheo de la red vial en pavimento, iv) Mejoramiento de la vía la Dorada - Sonsón, (sector la Dorada – Isaza) fase ii, ruta del renacimiento entre los departamentos de Antioquia y Caldas y v) Señalización vial, horizontal y vertical de la red vial departamental.

Que dentro de la Estrategia Financiera se plantea que una de las fuentes de financiación para la ejecución del Plan de Desarrollo son los recursos del crédito.

Que la Secretaría de Hacienda mediante documento del 28 de julio de 2025, CERTIFICÓ que Departamento de Caldas cuenta con créditos vigentes, por valor de $228.898.992.214, de los cuales, al 30 de junio de 2025 se han amortizado el 29% equivalentes a $67.125.912.724. Adicionalmente, se han pagado intereses por valor de $64.107.402.858. Con este balance, al 30 de junio de 2025, el saldo de la deuda del Departamento de Caldas asciende a $161.773.079.490 y de acuerdo con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo se cuenta con la capacidad de endeudamiento para contratar nuevas operaciones de crédito.

Que la operación de crédito por valor de COP 80.000 millones, de acuerdo con las calificaciones asignadas por FITCH & RATINGS al Departamento de Caldas se ubica en ´**AA(COL)**´ y ´**F1+(COL)**´ con perspectiva estable, según oficios del 15 de noviembre de 2024 y 05 de mayo de 2025.

Que la Secretaría de Hacienda mediante documento del 28 de julio de 2025, CERTIFICÓ que el cupo de endeudamiento del Departamento de Caldas, cumple con los límites y criterios de solvencia y sostenibilidad de la deuda establecidos por la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021, en los que se establece un nivel máximo de 60% de los intereses sobre el ahorro operacional (solvencia) y un límite del 100% del saldo de la deuda sobre los ingresos corrientes (sostenibilidad). En este sentido, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con la inclusión del crédito, cumple con los indicadores de la Ley 358 para las vigencias del desembolso, así como las posteriores vigencias, indicando que se cuenta con la solidez financiera para cumplir con los compromisos crediticios actuales y nuevos en el mediano plazo.

Que la Secretaría de Hacienda mediante documento del 28 de julio de 2025, CERTIFICÓ que el

ASAMBLEA DE CALDAS

Departamento de Caldas cuenta con un indicador de superávit primario superior al 100% para todas las vigencias, lo que indica que se cuenta y se cumple con la generación de recursos suficientes para atender el pago de los intereses para garantizar la sostenibilidad de la deuda pública en el mediano plazo.

Que la Secretaría de Hacienda mediante documento del 28 de julio de 2025, CERTIFICÓ que el departamento de Caldas cumple con el límite establecido por la Ley 617 de 2000 en cuanto a los gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, en las vigencias contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, que para el departamento de Caldas el límite se ubica en el 60%. De acuerdo con lo anterior, el departamento de Caldas cuenta con los ingresos corrientes de libre destinación necesarios para atender los compromisos derivados de la deuda pública y garantizar la financiación de sus gastos de inversión en el mediano plazo.

Que la Secretaría de Hacienda mediante documento del 28 de julio de 2025, CERTIFICÓ que el monto de empréstito por valor de $80.000 millones de pesos, se encuentra incluido y es compatible con las proyecciones del Marco fiscal de mediano plazo 2025-2034 y se cumple con los indicadores establecidos en la Ley 358 de 1997, por lo cual no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento de Caldas.

Que la Secretaría de Planeación certifica que los proyectos a financiar son de inversión y se encuentran incluidos dentro del plan de desarrollo, conforme oficio SP. 1078 del 28 de julio de 2025.

Que en la sesión efectuada el día 28 de julio de 2025 el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, discutió y aprobó el proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CALDAS 2024-2027"**

Que la Secretaría de Planeación, mediante oficio SP. 1078 del 28 de julio de 2025, emitió concepto favorable del proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CALDAS 2024-2027"** dado que encontró que cada uno de los proyectos que hacen parte de este, se encuentran articulados con el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024 -2027"

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

Que mediante oficio del 28 de julio de 2025, la Secretaría de Hacienda certificó que el proyecto **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CALDAS 2024-2027",** se encuentra ajustado financiera y presupuestalmente, por lo que emite concepto de viabilidad al mismo en los términos del Decreto N° 473 de 2022.

Que la iniciativa fue socializada y aprobada en Consejo de Gobierno efectuado el 04 de agosto de la presente anualidad y así consta en Acta N° 033 de 2025.

Que se cumplió en su integridad el procedimiento interno establecido Decreto N° 473 del 05 de octubre de 2022 para la presentación de proyectos de Ordenanza ante la Asamblea Departamental de Caldas.

Que, durante el primer debate del proyecto de ordenanza, se hizo una proposición referida a incluir en el articulado del proyecto el sector del plan de desarrollo que se financiaría con los recursos del empréstito; la cual fue aceptada por el gobierno departamental, precisando que en el artículo primero se indicaría expresamente el sector transporte, siendo aprobada dicha inclusión en ambos debates.

Por lo anteriormente expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Caldas a negociar y celebrar contratos de empréstito con el fin de apalancar y financiar el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024-2027" en el sector transporte.

PARÁGRAFO: Para hacer uso de la presente autorización, el Gobernador de Caldas o la persona que este delegue deberá sujetarse a lo establecido en la ley reglamentaria de las operaciones de crédito público interno, especialmente las disposiciones establecidas en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 del 2003, así como con los Decretos 2681 de 1993 y 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las operaciones de crédito público a contratar será hasta por la suma de **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.000)**.

ARTÍCULO TERCERO: Las operaciones de crédito a contratar serán desembolsadas por las entidades financieras de acuerdo con lo establecido en los contratos de empréstito.

ASAMBLEA DE
CALDAS

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS. Para la ejecución de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Departamento de Caldas podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda, y la utilización de mecanismos de cobertura de riesgo cambiario y de tasas de interés de acuerdo con las normas vigentes establecidas para tal fin, como son las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Gobernador podrá hacer uso de la presente autorización hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID
Presidente

CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

ASAMBLEA DE
CALDAS

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en dos debates celebrados en días distintos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE: Agosto 14 de 2025
SEGUNDO DEBATE: Agosto 19 de 2025

HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID
Presidente

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación

CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General

Gobierno de CALDAS

ORDENANZA 1.001

21 DE AGOSTO DE 2025

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 21 DE AGOSTO DE 2025, ORDENANZA 1.001: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "CALDAS 2024-2027"

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador de Caldas

SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaria Jurídica